



ECON. JOSÉ LEONARDO ORLANDO ARTEAGA

PREFECTO DE MANABÍ

Resolución Administrativa PREM-RE-100-2021

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”*;

Que, el artículo 3 de la norma suprema, en su numeral 1, estipula como uno de los deberes del Estado, *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la carta magna, refiere que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 225 numeral 2 de la norma en referencia, reconoce que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 ibidem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 238 ibidem, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*



Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 de nuestra Constitución de la República, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincia y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencia y jurisdicciones territoriales...”;*

Que, el artículo 252 de la norma constitucional señala: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejalas en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.*

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.”;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, sobre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, en su literal b) estipula *“La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;”;*

Que, el artículo 5 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que:

“Art. 5.-Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

(...)”

Que, el artículo 6 del referido Código, sobre la garantía de autonomía, señala que *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía*



política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”;

Que, el artículo 40 de la misma norma, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 49 ibidem indica lo siguiente: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”;*

Que, el artículo 50, literal h) del Código en referencia, faculta al Prefecto o Prefecta Provincial resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo y expedir la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 338 del citado Código, establece que el gobierno autónomo descentralizado provincial tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada.

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;*

Que, el artículo 364 ibidem establece la potestad de los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, mediante Resolución Administrativa PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio de 2020, suscrita por el Prefecto Provincial de Manabí, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, el artículo 1 de la referida resolución estableció que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa legal; así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión.”;*



Que, mediante memorando DSEG-ME-219A-2021 de fecha 03 de agosto de 2021, el Secretario General solicita a la Dirección de Innovación y Mejora Continua se creen los documentos necesarios donde se especifiquen las nuevas atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Secretaría General y los productos para la Subdirección de Atención Ciudadana, Comunidades y Colectivos bajo la Dirección de Secretaría General;

Que, en el memorando DSEG-ME-219A-2021 de fecha 03 de agosto de 2021 se indica lo siguiente: *“con la finalidad de poder cubrir una necesidad imperiosa en la atención a la ciudadanía general, resulta necesario generar una gestión del cambio que permita desarrollar los principios de la administración pública señalados en la Constitución y el COOTAD tales como: eficiencia, eficacia, coordinación y planificación, en virtud de aquello, le solicito de la manera más comedida, se proceda a desarrollar las actividades y productos para que se genere la creación de la Subdirección de Atención Ciudadana, Comunidades y Colectivos que persigue los objetivos estratégicos de la actual planificación institucional.”*;

Que, el 17 de agosto de 2021, mediante memorando: DIMC-MC-017-2021, la Dirección de innovación y mejora continua informa que la máxima autoridad aprueba el documento que contiene la propuesta para la creación de la Subdirección de Atención Ciudadana, Comunidades y Colectivos de la Dirección de Secretaría General, cuya incidencia económica para los años 2021 y 2022 sería la siguiente:

Incidencia económica					
CARGO	RMU	RMU + BENEFICIOS DE LEY	COSTO 2021 (4 MESES)	COSTO ANUAL (2022)	SUGC.
Subdirector de Atención Ciudadana, Comunidades y Colectivos	\$ 2,034.00	\$ 2,812.73	\$ 11,250.92	\$ 33,752.76	Crear
Asistente de Recepción	\$ 622.00	\$ 883.28	\$ 3,533.12	\$ 10,599.36	Crear
Total	\$ 2,656.00	\$ 3,696.01	\$ 14,784.04	\$ 44,352.12	

Que, mediante Informe DIMC-IN-011-2021 de fecha 30 de agosto de 2021, la Dirección de Innovación y Mejora Continua emite el informe técnico favorable, para la creación de la Subdirección de Atención Ciudadana, Comunidades y Colectivos, requiriendo que la Dirección de Políticas y Normas elabore la respectiva resolución administrativa para su entrada en vigencia;

Que, con fecha 31 de agosto de 2021 se emitió la certificación presupuestaria No. CER-M-2021-0044 que certifica la existencia de recursos para la Subdirección de atención ciudadana, comunidades y colectivos del Gobierno Provincial de Manabí.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; 

RESUELVE:

 **Artículo 1.-** Crear la unidad administrativa *“Subdirección de Atención Ciudadana, Comunidades y Colectivos”* del Gobierno Provincial de Manabí, dependiente de la

Dirección de Secretaría General, en apego a lo que establecen las normas jurídicas y como parte del modelo de gestión de esta administración, e incorporar a la actual estructura organizacional provincial.

Artículo 2.- De los Productos y entregables. - Asignar los productos y entregables a la Unidad Administrativa “*Subdirección de Atención Ciudadana, Comunidades y Colectivos*” del Gobierno Provincial de Manabí conforme el siguiente detalle:

- Plan de mejoramiento continuo de atención al ciudadano, comunidades y colectivos, elaborado e implementado.
- Encuestas de satisfacción de los ciudadanos, comunidades y colectivos por los productos recibidos, ejecutadas.
- Indicadores de gestión de atención ciudadana implementados y evaluados
- Protocolo de atención al ciudadano, comunidades y colectivos elaborado e implementado.
- Instrumentos técnicos y administrativos para la atención al ciudadano, comunidades y colectivos, implementados.
- Reportes de atención al ciudadano, comunidades y colectivos, elaborados.
- Solicitudes ciudadanas articuladas, gestionadas y controladas.
- Comunicaciones ciudadanas articuladas y controladas.
- Solicitudes de audiencias articuladas y controladas.
- Invitaciones y Protocolarios articuladas y controladas.
- Quejas y reclamos gestionados.
- Atención, gestión y respuestas a las demandas de ciudadano, comunidades y colectivos.

Artículo 3.- Se crea el puesto de Subdirector/a de Atención Ciudadano, Comunidades y Colectivos, con la finalidad de que cumpla con los productos y entregables de la Subdirección a su cargo.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento normativo, se incorporan las siguientes reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, expedido mediante Resolución Administrativa PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio de 2020.

Artículo 4.- Modifíquese la misión de la Dirección de Secretaría General contenido en el apartado 3.3.3 por el siguiente:

“3.3.3 Dirección de Secretaría General

Responsable: Secretario/a General

Misión: Gestionar las sesiones que requiera el pleno del Consejo Provincial de Manabí, para tratar los asuntos relacionados al desarrollo provincial; administrar, custodiar, y conservar la documentación generada en la entidad de acuerdo con la normativa legal vigente para la gestión documental y archivo; y gestionar la integralidad de la atención ciudadana en conjunto con las comunidades y colectivos.”



Artículo 5.- Después del literal o) del apartado 3.3.3 reemplazar el “.” Por el “;” y agregar las siguientes atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Secretaría General:

- “p) Articular, gestionar y controlar las solicitudes ciudadanas, comunicaciones oficiales, solicitudes de audiencia, invitaciones y protocolarios realizadas por la ciudadanía, organizaciones, instituciones y otras personerías naturales o jurídicas;*
- q) Informar y orientar a la ciudadanía, comunidades y colectivos sobre los servicios y obras que brinda la Institución dentro del marco de sus competencias;*
- r) Implementar y administrar el sistema de gestión institucional de atención al ciudadano, comunidades y colectivos, enfocado a la simplificación de trámites, automatización y optimización de los procesos de servicio de atención;*
- s) Consolidar información de la percepción ciudadana sobre la atención brindada en la institución;*
- t) Gestionar las quejas y reclamos realizados por la ciudadanía, comunidades y colectivos sobre los servicios y obras que ejecuta la institución;*
- u) Velar por el buen servicio y atención a la ciudadanía, comunidades y colectivos en todo tipo de trámites que soliciten;*
- v) Monitorear y realizar el seguimiento a los trámites ciudadanos, de comunidades y colectivos ingresados y generar información estadística de los mismos;*
- w) Implementar instrumentos administrativos y técnicos para la atención al ciudadano, comunidades y colectivos y verificar su aplicación.”*

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – En el caso que corresponda, las atribuciones y responsabilidades, así como los productos y servicios podrán ser reformados mediante acto resolutivo interno, para este caso se deberá contar con el informe respectivo de la Dirección de Innovación y Mejora Continua.

Segunda. – De existir dudas respecto de la aplicación o alcance de los productos de la Subdirección de Atención Ciudadana, Comunidades y Colectivos, le corresponderá a la máxima autoridad emitir las aclaraciones correspondientes. La Dirección de Innovación y Mejora Continua o la que haga sus veces, deberá elaborar el procedimiento para el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Tercera. - De la implementación de la Subdirección de Atención Ciudadana, Comunidades y Colectivos creada en el presente acto administrativo, encárguese, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, a la Dirección de Talento Humano, Dirección de Innovación y Mejora Continua, Dirección de Tecnología y a la Dirección Financiera. (21)

Cuarta. – La Subdirección de Atención Ciudadana, Comunidades y Colectivos se encontrará operativa a partir del 01 de septiembre de 2021.

Quinta. – La Dirección de Talento Humano, de manera directa o a través del proceso de contratación que mantuviese para el efecto, realizará la actualización del manual de



puestos del Gobierno Provincial de Manabí, en el que incluirán los grupos ocupacionales que se requieran para la operatividad de la Subdirección de Atención Ciudadana, Comunidades y Colectivos.

Sexta. – Con la finalidad de alcanzar la eficiencia en la administración del recurso humano y en el manejo del presupuesto, la Dirección de Talento Humano, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, efectuarán los traslados administrativos, en el caso que corresponda y dentro del marco legal vigente, para la conformación de la estructura mínima que requiera la Subdirección de Atención Ciudadana, Comunidades y Colectivos.

Para el cumplimiento de esta disposición se estará sujeto a lo dispuesto en la Norma Técnica de planificación del talento humano establecida por el Ente rector en materia de trabajo.

Séptima. - El grupo ocupacional al que pertenecerá quien cumpla el rol de Subdirector/a de Atención Ciudadano, Comunidades y Colectivos, será el mismo que aplica para los subdirectores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – La Dirección de Innovación Mejora Continua en coordinación con la Dirección de Políticas y Normas, en el término de 120 días contados a partir del 01 de septiembre de 2021, realizarán las actualizaciones correspondientes al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a fin de que se incluya en el mismo a la Subdirección de Atención Ciudadana, Comunidades y Colectivos.

Una vez realizada la actualización al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a la que se refiere el inciso anterior, los productos y entregables de la Subdirección de Atención Ciudadana, Comunidades y Colectivos, establecidos en el artículo 2 de esta Resolución, se encontrarán incorporados en la nueva estructura orgánica.

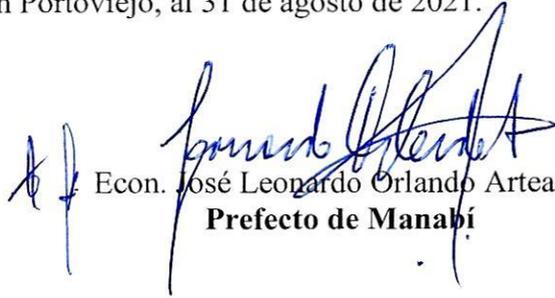
Segunda. – Como alcance a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Resolución PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio de 2020, en el caso de que a la presente fecha exista normativa interna que aún no ha incorporado la nueva denominación de direcciones y coordinaciones contempladas Estatuto Orgánico, se otorga el término de 180 días contabilizados desde el 01 de septiembre de 2021, para que la Dirección de Políticas y Normas pueda realizar las actualizaciones que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2021 sin perjuicio de su publicación en la página web y en la gaceta institucional.



Dado y firmado en Portoviejo, al 31 de agosto de 2021.


Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
Prefecto de Manabí

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al 31 de agosto de 2021.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al 31 de agosto de 2021.


Ab. Víctor David Palacios Zambrano
Secretario General

Elaborado por: Ing. Iván González Valdiviezo	Actualizado por: Ing. Pablo Ramón Cedeño Rodríguez	Validado por: Abg. Joel Alcívar Cedeño
Cargo: Director de Innovación y Mejora Continua Subrogante	Cargo: Director de Políticas y Normas	Cargo: Procurador Síndico
Fecha: 31 de agosto de 2021	Fecha: 31 de agosto de 2021	Fecha: 31 de agosto de 2021
